



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 96-2020-MPCP

Pucallpa, 10 JUL. 2020

VISTOS:

El expediente externo N° 26885-2019, la Resolución de Alcaldía N° 654-2019-MPCP de fecha 20.12.2019; el recurso de reconsideración interpuesto por don **DENNIS HUMBERTO VASQUEZ ANGULO** contra el referido acto administrativo; Informe N°028-2020-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 21.01.2020; el informe legal N°312-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 01 de julio del 2020, y, demás actuados que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los antecedentes que relata y el análisis que expone la Resolución de Alcaldía N°654-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, resolvió declarar **IMPROCEDENTE la Solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa de fecha 19/06/2019, en virtud a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, mediante el cual se resuelve formalizar el Acuerdo de Concejo Directivo que aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", solicitado por el servidor DENNIS HUMBERTO VASQUEZ ANGULO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución (...)**;

Que, mediante escrito de fecha 15.01.2020, el servidor **Dennis Humberto Vásquez Angulo**, formula Recurso Administrativo de Reconsideración contra la decisión administrativa contenida en la Resolución de Alcaldía N°654-2019-MPCP de fecha 20.12.2019;

Que, mediante Informe N°028-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 21.01.2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el expediente de vistos sobre el Recurso de Reconsideración formulado por el servidor **Dennis Humberto Vásquez Angulo** contra la Resolución de Alcaldía N° 654-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, a fin de que sea elevado posteriormente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente;

Que, habiéndose revisado los actuados, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Carta N° 016-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 27.01.2020, comunica al servidor **Dennis Humberto Vásquez Angulo** sobre la observación recaída en su Recurso de Reconsideración presentado con fecha 15.01.2020, para que en el plazo de dos días hábiles adjunte nueva prueba que permita reexaminar la decisión adoptada en la resolución materia de reconsideración;

Que, estando a ello, el servidor **Dennis Humberto Vásquez Angulo** con escrito de fecha 31 de enero del 2020 solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica ampliación de plazo a fin de anexar otros medios de pruebas a los ya descritos en la presentación de su recurso de reconsideración, a fin de que con mejor criterio se emita pronunciamiento. A través de la Carta N° 022-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha

03.02.2020, se le concede al servidor **Dennis Humberto Vásquez Angulo** la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles;

Que, al respecto con escrito de fecha 19 de febrero del 2020, el servidor **Dennis Humberto Vásquez Angulo**, anexa como nuevo medio de prueba el **Informe N° 005-2020-DREU-DGP-EETP de fecha 17.02.2020** emitido por el Especialista de la Dirección Regional de Educación de Ucayali – Dirección Pedagógica, como parte del requisito para la interposición de su recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución de Alcaldía N° 654-2019-MPCP de fecha 20.12.2019;

Que, al respecto de ello se tiene que mediante Oficio N° 004-2020-MPCP-GAJ de fecha 21 de febrero del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó información a la Dirección de Gestión Pedagógica –DREU, respecto al valor del certificado de capacitación del GEOGNE TEC según al **INFORME N° 005-2020-DREU-DGP-EETP de fecha 17.02.2020** suscrito por la Lic. Florita M. López de Macedo, a razón de que el servidor **Dennis Humberto Vásquez Angulo** sola adjunto dicho informe más no el oficio o carta que dicha entidad le haya notificado formalmente; y a través del cual se denote su conformidad institucional;

Que, a través del Oficio N° 543-2020/GRU/DRE/DGP de fecha 02.03.2020, la Directora Regional de educación – DREU se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad a fin de remitirle en copia simple el Expediente N° 001360-2020, sobre la solicitud del servidor **Dennis Humberto Vásquez Angulo**, donde se puede advertir el Oficio N° 448-2020-GRU-DRE-DGP de fecha 19.02.2020, donde se le notifica el **INFORME N° 005-2020-DREU-DGP-EETP de fecha 17.02.2020** suscrito por la Lic. Florita M. López de Macedo, que refiere que el **SERVIDOR ESTÁ CAPACITADO PARA DESEMPEÑARSE EN LA OCUPACIÓN DE DIBUJO Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO, EQUIVALENTE A UNA CARRERA TÉCNICA EN CUALQUIER EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA;**

Que, respecto a lo expuesto, es necesario identificar los puntos concretos sobre lo que la instancia tiene que pronunciarse, así tenemos que el fundamento de la recurrida y de la reconsideración en mención, es posible identificar los siguientes extremos, materia de análisis:

- a) Si el recurso de reconsideración resulta fundado o no, en la pertinencia de la nueva prueba, y;
- b) De ser fundado, si corresponde la revocación de la recurrida, y en consecuencia de ello reformando su sentido resolver la incorporación a la carrera administrativa del recurrente como nombrado.

Que, definidos los dos puntos centrales objeto de análisis, se procede a analizar una evaluación pormenorizada sobre cada uno de ellos;

Que, respecto al punto a) es preciso señalar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, es aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo el artículo 219° del TUO de la LPAG establece que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, cabe señalar, que para la determinación de prueba nueva para fines de artículo 219° del TUO de la LPAG, es necesario distinguir entre: i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, ii) hecho o hechos que son invocados para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación

directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá de evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, en el presente caso, la Resolución de Alcaldía N°654-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, que declaró improcedente la Solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa de fecha 19/06/2019 del recurrente **Dennis Humberto Vásquez Angulo**, siendo debidamente notificado el 24.12.2019, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 16 de enero del 2020, verificándose que el recurso ha sido interpuesto con fecha 15 de enero del 2020, es decir, dentro del plazo de Ley;

Que, el recurrente **Dennis Humberto Vásquez Angulo** a través de su recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°654-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, adjunta en calidad de nueva prueba el siguiente documento:

"INFORME N° 005-2020-DREU-DGP-EETP de fecha 17.02.2020, suscrito por la Lic. Florita M. López de Macedo, quien concluye: "Que, habiéndose revisado normativa de años anteriores el Certificado de Capacitación que presento el Sr. DENNIS HUMBERTO VASQUEZ ANGULO, está capacitado para desempeñarse en la ocupación de DIBUJO Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO, equivalente a una carrera técnica en cualquier empresa pública y privada"

Que, del examen a los documentos presentados como nueva prueba, se observa que éstos no obraban en el file personal del recurrente ni en el expediente con anterioridad a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 654-2019-MPCP de fecha 20.12.2019. En tal sentido, constituye nueva prueba respecto a la solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa que es materia de impugnación, que aún no ha sido valorada por la autoridad administrativa;

Que, por consiguiente el recurrente **Dennis Humberto Vásquez Angulo** ha cumplido con el requisito de procedencia del recurso de reconsideración, respecto a la solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa, respecto de las cuales recaerá el pronunciamiento que este Despacho emita a través de la presente resolución;

Que, ahora respecto al punto 2) es preciso señalar que en su recurso de reconsideración, el recurrente alega y acredita contar con capacitación especializada en el área, con el fin de acreditar dicha alegación, el recurrente adjunta el INFORME N° 005-2020-DREU-DGP-EETP de fecha 17.02.2020, suscrito por la Lic. Florita M. López de Macedo, quien concluye: "Que, habiéndose revisado normativa de años anteriores el Certificado de Capacitación que presento el Sr. DENNIS HUMBERTO VASQUEZ ANGULO, está capacitado para desempeñarse en la ocupación de DIBUJO Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO, equivalente a una carrera técnica en cualquier empresa pública y privada"; por lo que este hecho considerado como nuevo medio de prueba, respalda el argumento vertido en el recurso interpuesto, desvirtuando el criterio sentado en la recurrida, y que le da el valor respectivo a su certificado de capacitación para que pueda desempeñarse en la ocupación de Dibujo y Diseño Arquitectónico de una duración de tres años, tenido como carrera técnica o título técnico;

Que, en consecuencia, en mérito al documento presentado por el recurrente como nueva prueba en el recurso de reconsideración, es posible concluir que cuenta con título técnico y que se encuentra relacionado con el área, tal como lo requiere el perfil del cargo al que solicita ser nombrado, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente **Dennis Humberto Vásquez Angulo** contra la Resolución de Alcaldía N°654-2019-MPCP de fecha 20.12.2019;

Que, estando a todo lo expuesto, resulta necesario precisar que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente



mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición, en aplicación del artículo 28 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sin embargo, mediante la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la citada Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos o cuatro (04) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo con el artículo 6 y el inciso a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, SERVIR tiene la potestad normativa que le permite dictar normas y directivas relacionadas a la gestión de recursos humanos del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, SERVIR resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, en tal sentido, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde proceder al nombramiento del señor **DENNIS HUMBERTO VÁSQUEZ ANGULO**, servidor contratado, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente;

Que, la atención del recurso de vistos se ha visto momentáneamente dilatada en atención a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19), lo que ha aplazado la continuidad del presente recurso; Sin embargo, al haberse dispuesto la reanudación de las actividades de la entidad en virtud del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, corresponde proseguir y concluir el presente procedimiento conforme a ley;

Que, a través del Informe Legal N° 312-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 01 de julio del 2020, al Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: que la autoridad superior deberá **DECLARAR FUNDADO** el **recurso de reconsideración** interpuesto por el recurrente **DENNIS HUMBERTO VÁSQUEZ ANGULO**, contra la Resolución de Alcaldía N°654-2019-MPCP de fecha 20.12.2019; **REVOCAR** la decisión adoptada en dicha resolución; en consecuencia **incorpórese** a la Carrera Administrativa a partir de la fecha al servidor **DENNIS HUMBERTO VÁSQUEZ ANGULO** bajo la condición de **NOMBRADO**, en la Plaza N°153 con el **Código T3-35-255-2**, en el cargo de **DIBUJANTE II**, Nivel Remunerativo **STA** de la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, en el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa

y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, el Artículo 20°, numeral 28) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del Alcalde **Nombrar**, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, en ejercicio de las atribución conferida en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente **DENNIS HUMBERTO VÁSQUEZ ANGULO**, contra la Resolución de Alcaldía N°654-2019-MPCP de fecha 20.12.2019; y **REVOCANDO** la decisión adoptada en dicha resolución; **INCORPÓRESE** a la Carrera Administrativa a partir de la fecha al servidor **DENNIS HUMBERTO VÁSQUEZ ANGULO** bajo la condición de **NOMBRADO**, en la Plaza **N°153 con código T3-35-255-2**, en el cargo de **DIBUJANTE II**, Nivel Remunerativo **STA** de la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, en el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM;

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la anotación del presente acto administrativo en el File Personal del servidor nombrado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la notificación al servidor público incorporado a la carrera administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DEUÉLVASE los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

SGRH

exp. Completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	
SECRETARIA	
14 JUL 2020	
FIRMA. <i>A</i>	REG. <i>3:32pm</i>